



RAD. 08001-41-89-006-2023-00315-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit 890.300.279-4

DEMANDADO: JAVIER ALFREDO PALMA VARGAS C.C No. 8.521.366.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago Sírvasse proveer, Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ

Secretaria

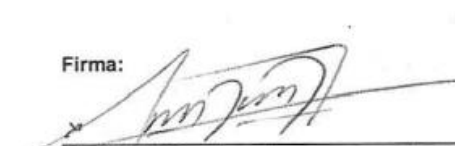
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Una vez examinada la demanda presentada por el apoderado judicial del Banco Occidente contra JAVIER ALFREDO PALMA VARGAS, se aprecia que, si bien indicó en el acápite de notificación la dirección del demandado, esta no reúne los requisitos formales de la demanda de acuerdo al numeral 1 del art. 90 C.G.P. toda vez, que puede ubicarse geográficamente la misma a efectos de determinar la competencia.

La dirección indicada en la demanda es la siguiente:

El demandado **JAVIER ALFREDO PALMA VARGAS**, en la dirección **Calle 37B No. 1J1 - 34 en la ciudad de Barranquilla; Celular: no registra; Teléfono fijo: 3633361; correo electrónico: no registra.**

Y al revisar, el pagaré objeto de ejecución se aprecia:

Firma: 
Nombre del Deudor: JAVIER ALFREDO PALMA VARGAS.
Representante legal:
C.C! 8 521 366
Dirección: CALLE 37B # 1J1-34.
Teléfono: 3633361 

En ese orden de ideas, y conforme a la caligrafía que acompaña la nomenclatura, podría apreciarse que se trata de 1 en números romanos, empero, realizar esa afirmación, haría que este Juzgado no sea competente para conocer en razón de la localidad, por tal razón, se hace necesario mantener en secretaría la presente demanda con el fin de que la parte demandante precise y ubique la dirección indicada para efectos de notificación del demandado, por lo que se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C. G. Por lo que, se,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 08001-41-89-006-2023-00315-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit 890.300.279-4

DEMANDADO: JAVIER ALFREDO PALMA VARGAS C.C No. 8.521.366.

TERCERO: El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla- Localidad
Suroccidente

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No.

En la secretaría del juzgado a las
7:30 a.m.

Barranquilla,

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaría

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co